

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 3241/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Las Navas de San Luis», en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión del territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Ortega Rey, en nombre y representación de «Valle de Pinsapó, S. A.», para la urbanización denominada «Las Navas de San Luis», sita en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Las Navas de San Luis» por Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Ortega Rey, en nombre y representación de «Valle de Pinsapó, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Las Navas de San Luis», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga, con una extensión superficial de ochocientos cincuenta y seis hectáreas y setenta y ocho áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3242/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Estación de Esquí de Cerler», en el término municipal de Benasque, en la provincia de Huesca.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Cusco Tardiu, como Gerente de «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», para la urbanización denominada «Estación de Esquí de Cerler», sita en el término municipal de Benasque, provincia de Huesca.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Estación de Esquí de Cerler», por Orden de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1966,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Cusco Tardiu, Gerente de «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Estación de Esquí de Cerler», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Benasque, provincia de Huesca, con una extensión superficial de dos mil trescientas ochenta y siete hectáreas y treinta y dos áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Ordenación Turística aprobado por Orden de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al margen de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Uso y disfrute de dos mil trescientas cincuenta hectáreas de los montes de utilidad pública números 27 y 30, propiedad del Ayuntamiento de Benasque, para la instalación de las pistas de esquí e instalaciones mecánicas de remonte y servicios complementarios previstos en el Plan de Ordenación Urbana y conforme a lo prevenido en la vigente legislación de Montes, cuyo desarrollo se hará en los oportunos proyectos de urbanización.

Dos. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Tres. Enajenación forzosa de las tres hectáreas ocho áreas que miden las parcelas números nueve, diez, ciento doce, ciento trece y ciento treinta y uno de don Juan Manuel Doz Eresme y números setenta y dos y setenta y tres de don Juan Garí Prades, y en la forma prevenida en el capítulo I del título IV de la Ley del Suelo, si dichos propietarios no inician o siguen a ritmo normal las obras de urbanización prevenidas en el Plan de Ordenación, en el plazo de dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3243/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Ciudad-Montaña Moncayo», situado en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, el Ayuntamiento de Tarazona, para la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo», sita en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo» por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,